

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria 06

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

A.S. 120

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación: 1700133390062020-00036-01

Demandante: YULIANA VILLAMIL GÓMEZ Y OTROS

Demandado: MINISTERIO EDUCACION - UNIVERSIDAD NACIONAL DE
| COLOMBIA

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A., QBE SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

De conformidad con lo estipulado en los numerales 3, 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el 11 de diciembre de 2023 (Índice 00025 ED Samai), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el recurso se propuso el 19 de enero de 2024, (Índice 00025 ED Samai) es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (13-12-2023). Se deja constancia que el proceso ingreso por ventanilla virtual reparto y asignado a este despacho el 15 de agosto de 2024.

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia, numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA y numeral 6º del art.247 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado